

CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES
PERSONALES PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INPREMA.

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad numero 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Director Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026) de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980) emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros y con facultades suficientes para celebrar el presente contrato según consta en el Poder General de Administración y Representación del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012) otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez e inscrito dicho poder bajo Asiento número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Libro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra **GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-04814 quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada SEGUROS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA, la que fue constituida mediante escritura pública número setenta y uno (71) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el veinte (20) de febrero del año dos mil uno (2001) por el Notario Público Sergio Zavala Leiva e inscrita bajo el número sesenta y nueve (69) Tomo trescientos dos (302) del Registro de Comerciantes Sociales de de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, reformada en escritura pública número quinientos cuarenta y uno (541) el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil tres (2003) autorizada en esta ciudad por el Notario Julio Cesar Melara Hernández e inscrita bajo el número setenta y cuatro (74) del Tomo cuatrocientos veintiocho (428) del Registro de Comerciantes Sociales de de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, reformada en la escritura pública número ochenta y ocho (88) de fecha diez de febrero del año dos mil cinco (2005), autorizada por el Notario Julio Cesar Melara Hernández e inscrita bajo el número noventa y nueve (99) del Tomo cuatrocientos cuarenta y uno (441), del Registro de Comerciantes Sociales de de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, reformada en instrumento público número cuarenta y dos (42) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el diez (10) de enero del año mil ocho (2008) por el Notario Julio Cesar Melara Hernández e inscrita con el número veintiuno (21) del tomo quinientos setenta y cuatro (574) del Registro de Comerciantes Sociales de de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, teniendo suficientes facultades para la suscripción del presente contrato tal y como consta en el instrumento público número mil trescientos sesenta (1360) autorizado en la ciudad de San Pedro Sula ante los oficios del Notario Público Julio Cesar Melara Hernández el quince (15) de noviembre del año dos mil seis (2006) e inscrito con el número veintisiete (27) del Tomo cuatrocientos ochenta y uno (481) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se llamara **LA ASEGURADORA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE



SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INPREMA el cual se registrará por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** EL INPREMA en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y Reglamento mediante Licitación Pública Nacional LPN 06-2013 invitó a las Compañías Aseguradoras con capacidad para contratar con el Estado a presentar ofertas selladas para la Contratación del Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales para Funcionarios y Empleados del INPREMA; donde el Directorio de Especialistas de EL INPREMA conforme Resolución No.318/23-12-2013 resolvió adjudicar la precitada licitación a la Compañía de SEGUROS DEL PAÍS S.A. por haber llenando los requisitos exigidos por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: LA ASEGURADORA se obliga a brindar: 1) SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INPREMA** bajo las siguientes condiciones: **1) MUERTE NATURAL:** Garantiza el pago de una indemnización equivalente a cuarenta y ocho (48) sueldos aproximados al millar superior, en un solo pago.- **2) MUERTE ACCIDENTAL:** Se considera muerte accidental aquella que produzca al asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo y que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros, órganos o funciones, siempre que tal lesión sea producida, independientemente de cualquier otra causa, por la acción directa o violenta de causas externas y fortuitas, incluyendo ahogamiento.- En caso de muerte accidental se pagara el doble de la indemnización de muerte natural y en un solo pago.- **3) MUERTE ACCIDENTAL CALIFICADA:** Pagara el triple de la indemnización para el caso de muerte natural en un solo pago.- Se entenderá por muerte accidental calificada la que se presenten dentro de ascensores, aviones, estadios y transporte público.- **4) DESMEMBRAMIENTO O PERDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL:** Garantiza en un solo pago la indemnización por desmembramiento o pérdida de la vista por causa accidental o enfermedad comprobada de acuerdo con la siguiente tabla de incapacidades: **4.1)** Ambas manos o ambos pies, o la vista de ambos ojos: La suma asegurada.- **4.2)** Una mano y un pie: La suma asegurada.- **4.3)** Una mano o un pie y la vista de un ojo: La suma asegurada.- **4.4)** Una mano o un pie total o parcial: El 50% de la suma asegurada.- **4.5)** La vista de un ojo: El 50% de la suma asegurada.- **4.6)** Los dedos pulgar e índice de la mano. El 25% de la suma asegurada.- **4.7)** Todos los dedos de la mano y de igual manera de los dedos del pie, total o parcial cubriendo también las falanges. El 5% de la suma asegurada por falange .- **5) INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, PAGO ANTICIPADO DE CAPITAL:** En caso de que el asegurado sufra un accidente o una enfermedad que lo inhabilite para efectuar su trabajo u otros por el cual pudiere recibir una remuneración, la Aseguradora le otorgara en un solo pago o una renta mensual que se determinara dividiendo la suma básica asegurada individual entre doce (12), si el asegurado falleciere antes de percibir el total de las rentas las cuales se encuentran pendientes serán pagadas a los beneficiarios, una pérdida de funciones del 50% o más se considera incapacidad total o permanente.- **6) EXONERACION DE PRIMA POR INCAPACIDAD TEMPORAL:** En caso que el asegurado sufra un accidente o una enfermedad que lo inhabilite para efectuar su trabajo u otro por el cual pudiera percibir una remuneración, la compañía aseguradora exonera del pago de la prima al INPREMA.- **7) COBERTURA DE SUICIDIO:** A partir del primer día de vigencia de la póliza garantiza el pago de una indemnización equivalente a cuarenta y ocho (48)

sueldos aproximados al millar superior en un solo pago.- **8) GASTOS FUNEBRES:** Se otorga gastos fúnebres por la cantidad de L.30,000.00 (treinta mil Lempiras exactos) adicionales a la suma asegurada sin costo adicional para el INPREMA.- **9) COBERTURA INMEDIATA:** Se brindara cobertura inmediata para todos los empleados del INPREMA. La omisión del INPREMA en adicionar un nuevo empleado no exime a la Aseguradora de brindar las cobertura mencionadas, siempre que se pueda verificar en las planillas la fecha de ingreso del empleado y se realice el pago de la prima correspondiente.- **10) COBERTURA POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES:** Cobertura de muerte por enfermedades preexistentes pagadero en un cien por ciento (100%) sin límite de preexistentes. **11) PAGO DE RECLAMOS:** La Compañía Aseguradora pagara los valores correspondientes a reclamos al INPREMA y este a los beneficiarios que correspondan.- **12) ADELANTO DE CAPITAL POR ENFERMEDAD TERMINAL:** El treinta y cinco (35%) del valor de seguro de vida básico, se pagara anticipadamente al empleado o representante legal, al diagnosticársele una enfermedad terminal según detalle, con una razonable seguridad de fallecimiento en los siguientes 12 meses, comprobada por una segunda opinión y confirmada por un medico que designe el INPREMA, siempre que el asegurado haya estado cubierto bajo la póliza un mínimo de diez meses. **13) ASPECTOS GENERALES:**

a) La cobertura que se otorga es por las veinticuatro (24) horas a nivel mundial dentro y fuera de la ocupación.- **b)** La edad máxima para primeros ingresos en todas las coberturas es de setenta y cinco (75) años.- **c)** Por su naturaleza el seguro esta sujeto a altas y bajas que se susciten en el grupo, modificaciones de la suma asegurada por cambios de sueldo, ajustes, periodos de vacaciones, utilizando los procedimientos normales y mediante simple comunicación de EL INPREMA con la Compañía Aseguradora y pago de la prima correspondiente, en cada caso teniendo hasta sesenta (60) días para hacer la notificación.- **d)** La edad de permanencia de los empleados y funcionarios será hasta los ochenta (80) años.- **e)** Todos los reclamos y/o requerimientos de pago generados por la ejecución de la presente póliza serán realizados por la oficina de EL INPREMA, a través del Departamento de Recursos Humanos.- **f)** En caso de indemnización el periodo máximo para pago será de treinta (30) días calendario, una vez recibida la documentación en tiempo y forma. **II) SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES:**

1) MUERTE ACCIDENTAL: En caso de muerte accidental se garantiza el pago de una indemnización equivalente a cuarenta y ocho (48) sueldos aproximados al millar superior en un solo pago.- **2) INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:** Garantiza el pago de una indemnización equivalente a la suma asegurada para el caso de muerte accidental, el pago será de inmediato cuando la invalidez sea eminente, ejemplo: Lesión permanente de la columna, amputación de manos, amputación de pies, ceguera de uno o ambos ojos. **3) INCAPACIDAD TEMPORAL:** Garantiza el pago de una indemnización diaria equivalente al 0.1% de la suma asegurada para el caso de muerte accidental.- **4) GASTOS MEDICOS:** Garantiza el pago de una indemnización equivalente al 30% de la suma asegurada para el caso de muerte accidental, en caso de urgencia se hará uso de la red hospitalaria.- **5) SE CONSIDERAN ADEMAS ACCIDENTES LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**

5.1) La asfixia o intoxicación por la explosión o escape de vapores o gases y la asfixia por inmersión u obstrucción.- **5.2)** La intoxicación o envenenamiento ocasionado por alimentos o microorganismos y sustancias tóxicas, además por ahogamientos sin importar el estado de la persona.- **5.3)** El asalto, homicidio o tentativa de homicidio y el asesinato cometido en agravio del asegurado.- **5.4)** Los

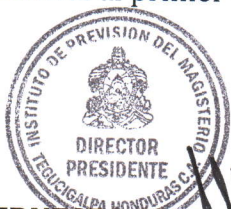
accidentes producidos por los rayos.- **5.5)** Las torceduras, dilaceraciones y rupturas tanto musculares como viscerales, debidas a esfuerzos violentos o bruscos del mismo asegurado.- **5.6)** Las mordeduras de perros, víboras y otros animales.- **6) ASPECTOS GENERALES DE GASTOS MEDICOS:** **6.1)** La cobertura que se otorgará es por las veinticuatro (24) horas del día, a nivel mundial, dentro o fuera de su ocupación.- **6.2)** Se cubrirá a los empleados entre los dieciséis (16) y ochenta (80) años de edad, los nuevos empleados serán elegibles hasta los ochenta (80) años.- **6.3)** Los nuevos asegurados serán elegibles hasta los setenta (70) años renovables hasta los setenta y cinco (75) años.- **6.4)** Las clínicas y hospitales están obligados a atender a los asegurados con solo presentar el carnet correspondiente y el empleado cancelara solamente el valor deducible.- **6.5)** La cobertura es para todos los empleados desde el día de su ingreso a **EL INPREMA** aun cuando no se haya hecho el registro en **LA ASEGURADORA**, teniendo un plazo de sesenta (60) días para realizar dicho registro.- **6.6)** Todos los reclamos y/o requerimientos de pago generados por la ejecución de las presentes pólizas serán realizados por **EL INPREMA** a través del Departamento de Recursos Humanos.- **6.7)** El periodo máximo de indemnización será de quince (15) días calendario, una vez presentada la documentación en tiempo y forma.- **7) COBERTURA ESPECIAL.**- Estarán cubiertos también los casos en que los empleados de **EL INPREMA** se encuentren conduciendo o se transporten como pasajeros en motocicleta, así como en la práctica de cualquier deporte con carácter recreativo y no profesional.- **8) RED HOSPITALARIA.**-LA ASEGURADORA deberá adjuntar el listado de las farmacias y hospitales que prestan servicios en caso de accidentes, estos estarán obligados a atender al empleado solamente presentando el carnet con su respectiva identificación y el empleado solo cancelara el valor que no cubre este seguro.- **9) CARNET.**-LA ASEGURADORA proporcionara a mas tardar quince (15) días calendario después de la notificación de alta de un asegurado, el carne respectivo que le acredita sus derechos.- **10) CONTROVERSIA:** En caso de existir controversia entre las disposiciones emanadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S) y la Compañía Aseguradora, ambas partes aceptan que prevalecerán las primeras.- **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato es de DOS MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,100,878.00) **EL INPREMA** se obliga a pagar a **LA ASEGURADORA** dicha cantidad en pagos trimestrales al recibir la póliza, previa entrega de la factura y recibo, siendo resumido el monto del contrato así: Seguro Colectivo de Vida: Prima Anual: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,225,220.50) y, Seguro Colectivo de Accidentes Personales: prima anual: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.875,657.50).- **CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** **LA ASEGURADORA** se obliga a entregar a satisfacción de **EL INPREMA** el servicio de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales para funcionarios y Empleados del INPREMA conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN 06-2013. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS.**- **LA ASEGURADORA** deberá otorgar a favor de **EL INPREMA** una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato la que tendrá con una vigencia de hasta tres (3) meses posteriores del plazo previsto para la ejecución del contrato de conformidad al Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, **LA ASEGURADORA** deberá de presentar garantía previo a la

cancelación de las primas.- **CLAUSULA SEXTA: MULTAS.** EL INPREMA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto general de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2013, cobrará una multa equivalente a 0.17% del monto total del contrato por cada día de atraso en la entrega del servicio, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato hasta la debida entrega del servicio, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene a EL INPREMA, a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por Incumplimiento del contrato por parte de LA ASEGURADORA que procediere.- **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES:** EL INPREMA podrá por razones de interés publico, realizar modificaciones al presente contrato, cuando estas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del uno (01) de enero del año dos mil catorce (2014) al uno (01) de enero del año dos mil quince (2015).- **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar la resolución de este contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de las cláusulas convenidas.- **b)** La Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del contrato a cargo de LA ASEGURADORA dentro del plazo convenido.- **c)** La disolución de LA ASEGURADORA.- **d)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de LA ASEGURADORA o su comprobada incapacidad financiera.- **e)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.- **f)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de los plazos establecidos en el presente contrato.- **g)** El mutuo acuerdo de las partes.- **h)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, de no solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integra del presente contrato **1)** Bases de la Licitación Pública Nacional LPN 06-2013 Contratación de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales para Funcionarios y Empleados del INPREMA.- **2)** informe de recomendación de adjudicación.- **3)** La oferta original de LA ASEGURADORA.- **4)** Garantías.- **5)** Resolución emitida por el Honorable Directorio de Especialistas No.DE 318-23-12-2013 de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre del año dos mil trece.- **6)** Condiciones Generales y Especificas del contrato.- **7)** Cualquier otro documento relacionado con el objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo reglamento, siendo aplicable la legislación hondureña.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA A PRORRATA TEMPORIS:** Cuando las



circunstancias lo ameriten y si conviniere a los intereses de **EL INPREMA** podrá prorrogarse con pago a Prorrata Temporis y **LA ASEGURADORA** estará obligada a aceptar la póliza de Seguros vigentes, bastando para ello solicitud escrita que haga **EL INPREMA** por lo menos con setenta y dos (72) horas antes del vencimiento de la Póliza.

Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y para seguridad de ambas partes firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer (1) día del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

Por EL INPREMA



GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ

Por LA ASEGURADORA

100

~~100~~

~~100~~